

II.- ESTATUTO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Artículo 1: Bajo la denominación de Asociación Civil con Personería Jurídica “**ASOCIACIÓN ROSARINA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y SEXOLOGÍA**”, se constituye una asociación civil con personería jurídica el día 05 del mes de Agosto del año 2014, que fija su domicilio en la ciudad de Rosario, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

Artículo 2: Los objetivos de la Entidad serán:

- a) Promover el estudio y la investigación de la sexología como ciencia, propendiendo asimismo al logro de la educación sexual integral permanente, y una plena realización del ser humano en su vida de relación (familia, pareja, comunidad);
- b) Impulsar a través de actividades, a cargo de profesionales especializados, el enfoque interdisciplinario de la sexualidad, para lograr una comprensión integral de la sexualidad humana; la promoción de la salud sexual; la difusión y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas;
- c) Reunir y difundir bibliografía especializada y establecer relación e intercambio de información con personas y centros nacionales y extranjeros;
- d) Estimular la difusión hacia la comunidad de los conocimientos y progresos sexológicos, mediante reuniones, conferencias, charlas, cursos, publicaciones, talleres, jornadas, congresos, los medios masivos de comunicación tradicionales y a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- e) Agrupar a los profesionales interesados en este tema y que puedan acreditar formación especializada en el área de sexualidad humana, que tengan una actitud profesional ética, coordinando tareas con personas e instituciones estatales y privadas, colaborando en consultas, asesoramientos, trabajos, cursos, y congresos.’
- f) Gestionar ante las autoridades la implementación de la educación sexual en todos los niveles de la enseñanza, integrándola en la educación general, en consonancia con la legislación vigente en nuestro país y dictada por personas idóneas acreditadas por la Federación Sexológica Argentina y/o Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología como Sexólogos Educativos y/o Clínicos.

Todas las actividades enunciadas no perseguirán directa o indirectamente finalidades lucrativas y no tenderán a reportar beneficios económicos para los asociados o los integrantes del órgano de administración y/o fiscalización. Las mismas serán desarrolladas en la ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe.

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 3: La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca;

contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución.

Artículo 4: El patrimonio está formado por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados, sean de ingreso mensual, semestral, anual o especial, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte.
- d) Los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones, conferencias, congresos, talleres, seminarios, y/o actividades científicas.
- e) Los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad.
- f) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados: activos, adherentes, honorarios y fundadores. La admisión de los asociados la resolverá la Comisión Directiva, en caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año.

Artículo 6: **Asociados Activos:** Serán socios activos aquellos que demuestren formación en Sexología Clínica y/o Educativa en una institución acreditada por la Federación Sexológica Argentina y/o Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología y que manifiesten interés para la prosecución de los objetivos de la Asociación a juicio de la Comisión Directiva, y que estén trabajando en el área de la Educación Sexual o la Sexología Clínica; los que deberán además abonar la correspondiente cuota social en tiempo y forma. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho a votar en las asambleas, y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos. Para ingresar deberán solicitar el ingreso por escrito, presentando su Currículum Vitae completo, acompañar la solicitud por dos cartas de presentación de socios activos de por lo menos dos años de antigüedad en la Asociación, y ser evaluado, aprobado y aceptado por la Comisión Directiva de la Asociación Rosarina de Educación Sexual y Sexología.

Artículo 7: **Asociados Adherentes:** Serán miembros adherentes las personas que así lo solicitan. A través de los mismos mecanismos y criterios descriptos para la solicitud de ingreso como socios activos descriptas en el artículo 6 del presente Estatuto, con la diferencia de que el interesado solicite explícitamente ingresar como miembro adherente o se estén formando en sexología en instituciones acreditadas por FESEA y aun no hayan completado su formación. La condición de miembro adherente podrá también ser sugerida

por la Comisión Directiva cuando ésta lo evalúe conveniente, aun en caso de que el solicitante haya pedido ingresar en calidad de socio activo, en cuyo caso el ingreso quedará sujeto a la aceptación del aspirante de ingresar en la condición propuesta.

Artículo 8: Asociados Honorarios: Serán aquellas personalidades argentinas o extranjeras a las cuales la Asociación acuerde tal distinción en mérito a sus relevancias científicas. Serán nombrados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos 2 asociados con derecho a voto. Tienen iguales derechos y obligaciones que los asociados Activos

Artículo 9: Asociados Fundadores: Serán aquellos asociados que constituyeran la Asociación y los que así sean designados en la Asamblea de constitución, en virtud de su trayectoria e historia respecto al espíritu de ésta Asociación Civil, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los asociados Activos.

Artículo 10: Los Asociados Activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las cuotas sociales, en los tiempos y formas establecidos;
- b) Podrán formar parte de la Comisión Directiva y Sub-comisiones que se integren;
- c) Deberán cumplir con las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos y resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;
- d) Participar de en las deliberaciones científicas que se celebren en la Asociación;
- e) Tendrán voz y voto en las asambleas, elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con las condición de una antigüedad mínima de 1 año en la categoría de activo, y estar al día con la tesorería de la entidad;
- f) Tendrán derecho a solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias ante la Comisión Directiva, con una anticipación de 10 días corridos por medio de circulares. El plazo de realización de las mismas no podrá exceder de los 40 días corridos de la notificación.
- g) Tendrán derecho a pedir la inclusión de determinados puntos que consideren de interés, en el orden del día de las Asambleas Ordinarias a los efectos del ser tratados en las mismas, con una anticipación de 15 días corridos por medio escrito a la Comisión Directiva a la fecha de las mismas.

Artículo 11: Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos de los activos, salvo el derecho a votar y a ocupar cargos en la Comisión Directiva. Abonan una cuota menor a la de los asociados activos.

Artículo 12: Las Cuotas Sociales serán anuales y fijadas por Asamblea Ordinaria:

- a) Se prevé la fijación de cuotas extraordinarias;
- b) La Asamblea de asociados tiene atribuciones para establecer el monto y la modalidad de esas contribuciones.

Artículo 13: Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes causas: a)

Fallecimiento; b) Renuncia; c) Exclusión d) Expulsión.

RENUNCIA: Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales, presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su decisión voluntaria de renunciar. Esta sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería.

EXCLUSION: Dicha sanción procederá en caso que los asociados dejen de cumplir con el pago de las cuotas sociales. Los asociados que adeudaren 2 cuotas sociales serán intimados para que en el término de 30 días se pongan al día con la tesorería de la entidad, de no ser así podrán ser excluidos por decisión de la Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.

EXPULSION: Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones, asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social. Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea; b) observar una conducta anti-ética o contraria a los objetivos de la Asociación; c) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser Asociado. Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de apelar la sanción dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la sanción ante la primera asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 14: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por: presidente, vicepresidente, secretario, pro secretario, tesorero, pro tesorero, 2 vocales titulares. Habrá además 2 vocales suplentes, y un revisor de cuentas titular y un suplente. La duración de los mandatos es de 2 ejercicios sociales. El revisor de cuentas y los miembros de Comisión Directiva -titulares y suplentes- no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

Artículo 15: La Comisión Directiva y el revisor de cuentas, serán elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual, por simple mayoría de votos de asociados presentes. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos al término de su mandato. La Asamblea General Ordinaria debe celebrarse dentro del plazo de 3 meses del cierre del ejercicio social.

Artículo 16: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente de acuerdo al orden establecido de colocación en la lista correspondiente. Este reemplazo será por el término de la vacancia.

Artículo 17: Para poder ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisadora de Cuentas, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) ser Asociado Activo mayor de 21 años y tener una antigüedad mínima de 2 años en la Asociación; b) estar en el pleno goce de sus derechos como asociado y tener plena capacidad jurídica; c) estar al día con la Tesorería Social.

Artículo 18: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las reconsideraciones de asuntos ya resueltos, requerirán el voto de las dos terceras partes, en reunión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 19: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes obligatoriamente o cuando asuntos de urgencia lo requieran.

Artículo 20: Sin perjuicio de que la Comisión Directiva fije fecha, hora y lugar para sus reuniones, las mismas también podrán ser convocadas por el Presidente o su reemplazante, o por el revisor de cuentas debiendo éstos últimos citarlas cuando lo requieran 5 miembros de la Comisión Directiva, precisando el orden del día que pretenden se considere. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la misma. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del Secretario y con una anticipación 5 días.

Artículo 21: El miembro de la Comisión Directiva que, previa notificación faltara, sin previo aviso justificado a tres reuniones consecutivas, o a seis alternadas en un año calendario, podrá ser desplazado de su cargo.

Artículo 22: Todo miembro de la Comisión Directiva que por razones fundadas no pueda asistir a las reuniones, o atender la misión que se le encomendara, podrá solicitar licencia parcial o temporal, la que será acordada en reunión de Comisión Directiva.

Artículo 23: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, el revisor de cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los 30 días de la acefalía. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 24: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la entidad; c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos; e) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados; f) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad; g) Nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, fijarles las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos; h) Presentar a la

Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del revisor de cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados con la anticipación requerida por el art 20; i) Realizar los actos que especifica y determina el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea; j) Dictar los reglamentos institucionales acordes al estatuto, los que deberán ser aprobados por la asamblea y luego presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previo a su aplicación; k) Crear comisiones y subcomisiones, permanentes o transitorias, y nombrar sus presidentes e integrantes para el óptimo desempeño de las tareas vinculadas a los objetivos de la Asociación; l) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; m) Adoptar las medidas disciplinarias previstas; y n) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 25: El Presidente, y en su caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-presidente, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Es el representante legal de la entidad; b) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente; c) Tiene derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de votaciones empatadas, votará nuevamente, d) Firma conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas ; e) Autoriza con el Tesorero, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto; f) Vela por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas; g) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; i) Presentar a la sociedad en todos los actos públicos y científicos o delegar estas facultades en otro miembro de la Comisión Directiva, como así también en sus relaciones en el exterior y j)- En caso de emergencia, toma medidas de competencia de la Comisión Directiva, sujetas a la aprobación de la misma en la reunión siguiente.

DEL SECRETARIO Y DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 26: El Secretario, y en su caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-secretario, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente las Actas de las mismas; b) Citar a los miembros de la Comisión Directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en forma personal y escrita, con la debida antelación; c) Encargarse de todo lo concerniente a las convocatorias de las asambleas, cuidando que aquellas se realicen estatutariamente en tiempo y forma; d) Llevar junto con el Tesorero, el Registro de Asociados e) Llevar los libros de actas de asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO Y AL PRO-TESORERO

Artículo 27: El Tesorero, y en su caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-tesorero, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas b) Llevar, de acuerdo con el secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás acreencias; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva Balances trimestrales y nóminas de asociados morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) rendir cuentas cuando se le requiera, f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; g) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos; i) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de cuentas se lo soliciten.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 28: Los Vocales Titulares tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

Los Vocales Titulares reemplazarán, en el orden de la lista que los designara, al presidente, al secretario y al tesorero.

Artículo 29: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Asistir a las Asambleas ; b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, reemplazando a los Vocales Titulares, c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, si los vocales titulares lo admiten.

DEL REVISOR DE CUENTAS TITULAR Y SUPLENTE

Artículo 30: El órgano de control estará conformado por un revisor de cuentas titular y un suplente, éste último sólo actúa en reemplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo.

Artículo 31: El revisor de cuentas titular y el suplente, cuando asuma por ausencia temporal o permanente del primero, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Dura 2 ejercicios en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Los requisitos para ser revisor de cuentas son los mismos que para ser miembro de Comisión Directiva.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 32: Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas titular y suplente las siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria.; h) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos; e i) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 33: Podrán ser, según el caso, Ordinarias y Extraordinarias.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 34: La Asamblea General Ordinaria, se efectuará, una vez por año dentro del plazo de los primeros 4 meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de Diciembre de cada año.

En ellas, se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas y a las demás autoridades que los reemplacen; c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; d) Tratar, si se hubiere petitionado, los asuntos propuestos por el 10 % de los asociados con derecho a voto.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 35: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o la soliciten a éstos últimos el 40% de los asociados con derecho a voto; el plazo para la realización de la misma no podrá superar los 40 días, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito y dando razón de ello a la Comisión Directiva o al Revisor de Cuentas; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 15 días de la presentación de los mismos

Artículo 36: Todas las Asambleas serán convocadas por medios fehacientes (diario de mayor circulación, boletín oficial, y vía e-mails) con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea.

La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere.

En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada.

No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria

Artículo 37: Se establecerá un sistema de elección de autoridades por lista completa.

La Comisión Directiva designará una junta electoral conformada por tres asociados designados al efecto, con 30 días de anticipación a la fecha de la asamblea donde se realizará la elección y proclamación de las autoridades.

La elección se hará por votación secreta y por simple mayoría de los asociados presentes.

La Comisión Directiva formulará un padrón de los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea, cuyo cierre se producirá con 30 días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral y en el que se incluirán todos los asociados en condiciones de votar que no se encuentren en mora con las cuotas sociales a esa fecha. El Padrón se exhibirá en lugar visible, en el local de la sede social. Los Asociados, podrán inspeccionar libremente este padrón y oponer reclamaciones hasta 15 días antes de la Asamblea, debiendo la Junta Electoral pronunciarse sobre las mismas dentro de los 5 días de vencido este último plazo.

Las listas de candidatos se presentarán ante la Junta Electoral con 20 días de anticipación a la asamblea electoral, debiendo oficializarse éstas por parte de la Junta Electoral dentro de los 5 días a contar desde el vencimiento para el referido plazo.

En caso que de que cumplan los requisitos estatutarios para conformar la misma, se procederá a su oficialización.

En caso de que los candidatos no reúnan los requisitos estatutarios para integrar las listas, la Junta Electoral les correrá un traslado por el plazo de 48 horas para que sustituyan al candidato en cuestión. Si los candidatos sustituidos no reúnen las condiciones necesarias, no podrán gozar nuevamente de dicha prerrogativa. La decisión de la Junta Electoral es inapelable, sin perjuicio de poderse recurrir a la vía judicial.

En caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la asamblea.

Artículo 38: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes media hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

Artículo 39: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 40: Al iniciarse la convocatoria para la asamblea se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados pudiendo oponerse reclamos hasta 48 horas antes de la misma. En la misma podrán participar aquellos socios que acrediten una antigüedad de seis meses.

DISOLUCION, REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 41: La decisión de disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

La misma procede por:

- a) las causales previstas en los artículos 48, 49 y 50. del Código Civil,
- b) por decisión de sus asociados
- c) cuando habiendo intentando en distintas oportunidades integrar los órganos sociales, fuere imposible.

Artículo 42: En el caso de disolución de la entidad se designará una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Las operaciones de liquidación serán controladas por el revisor de cuentas e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

Artículo 43: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias, habiendo obtenido de ésta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible, se destinaran a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

Artículo 44: Reforma del Estatuto: El presente estatuto podrá ser modificado parcial o totalmente, bajo las siguientes condiciones:

- a) En caso de proponerlo a la Comisión Directiva la mitad más uno de sus miembros.
- b) A solicitud de las tres cuartas partes de los socios activos entre cuyo número deben contarse la mitad de los socios fundadores.
- c) En ambos casos deberá especificarse con toda amplitud las reformas que se proponen y su fundamentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 45: Para la constitución de la primera Comisión Directiva no se requiere la antigüedad exigida en el artículo 17.